# REFORMA AL DECRETO No. 770 (ADICIÓN AL DECRETO No. 14 (TRANSFORMACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL EN JUNTA DE RECONSTRUCCIÓN DE MANAGUA)

**Decreto No. 1055** de 5 de junio de 1982

Publicado en La Gaceta No. 138 de 14 de junio de 1982

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,
**Decreta:**

**Refórmase el Artículo 1 del Decreto No. 770, publicado en "La Gaceta", No. 170 del 31 de julio de 1981, el cual se leerá así:**

**Artículo 1.-** Adiciónase un nuevo artículo al Decreto No. 14 del 23 de julio de 1979, publicado en "La Gaceta" No. 2 del 23 de agosto de 1979 que será el Artículo 3 y se leerá así:

"Arto 3.-La Junta de Reconstrucción de Managua queda facultada para revisar los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, donaciones de terrenos ejidales y solares urbanos otorgados por funcionarios del régimen somocista, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento.

Practicada la revisión a que se refiere el párrafo anterior, la Junta de Reconstrucción de Managua, podrá declarar:

a) La nulidad de los contratos objeto de dicha revisión en que no se haya cumplido con los requisitos IMPUESTOS POR LA LEY, siempre que la infracción amerite dicha sanción de nulidad;

b) La resolución de los mismos contratos cuando los interesados no hayan cumplido con las obligaciones IMPUESTAS A ELLOS, bajo condición resolutoria;

c)La validez, eficacia o firmeza de dichos contratos si así cupiere.

En los casos de los acápites a) y b) de este artículo, la Junta de Reconstrucción de Managua, quedará autorizada, de acuerdo con las facultades que le confieren las leyes para disponer de los terrenos y solares respectivos y otorgar las escrituras correspondientes".

**Artículo 2.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1498

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1498